

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, allegan el certificado de existencia de Proceso de Pertinencia. Queda para proveer

Palmira (V), 8 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 480
RADICACIÓN No. 2018 - 467 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de suspensión de la partición, de conformidad con el artículo 516 del CGP el cual prevé el procedimiento que debe seguir el interesado para invocar la suspensión, "*siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505*", y como quiera que en cumplimiento a la norma en mención, la parte allego el certificado sobre la existencia del proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira y tal solicitud fue realizada hasta antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, se hace necesario precisar cuándo procede la declaración judicial de suspensión de la partición:

- i) cuando haya una solicitud de parte pues no puede darse tal declaración oficiosamente.
- ii) provenga de uno de los asignatarios, esto es, el cónyuge o cualquiera de los herederos o cualquier legatario ya que los terceros no pueden solicitarla.
- iii) que, a dichos asignatarios, o a uno solo de ellos, les "corresponda más de la mitad de la masa partible"; y
- iv) se cumplan con los requisitos del artículo 516 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 505 ibidem

Así las cosas, se ordenará la suspensión de la partición en la presente sucesión de conformidad con el artículo 516 del CGP hasta tanto se tenga conocimiento de lo decidido dentro de la demanda de Pertinencia que adelanta la señora MARIA INES

SALAS ACEVEDO contra MIGUEL ANGEL GIL SALAS, radicada bajo el No. 765204003006-2015-00415-00.

Ahora bien como quiera que el mandatario Judicial Christian Fernando Roa, descorre traslado a la objeción de la partición, la misma se GLOSA y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se reanude el proceso.

Por lo anterior, se

RESULEVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION de la partición en el presente tramite sucesoral, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente digital el escrito que descorre traslado a la objeción de partición, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130a8e483b4e4682bfc28e72e267ed99a859147e2ca7f3d3e185446ab64c3734**

Documento generado en 16/05/2024 06:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>